Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley Nº 27972

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
Comprometidos con el Desarrollo

RESOLUCIÓN SUB GERENCIADEORDENAMIENTO TERRITORIALY TRANSPORTE

N° 029 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 3 de mayo del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Nº 000089 de fecha 04/04/2021, remitida mediante Oficio N° 155-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con Reg. Trámite Documentario N° 1716 de fecha 06/04/2021, Escrito con Registro de Trámite Documentario No. 1763 de fecha 07/04/2021, Informe Nº 038-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 12/04/2021, Informe Nº 032-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 30/04/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley Nº 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en su Artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 155-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con Reg. Trámite Documentario No. 1716 de fecha 06/04/2021, el SS PNP VALENTIN SANGINEZ QUISPE, COMISARIO DE LA COM. RUR. DE ITE, remite a esta Municipalidad dos Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, siendo una de ellas el Nº 000089 impuesta el 04/04/2021 a la persona de SILFIDE ELEODORO FLORES LAQUI identificado con D.N.I. Nº 47714621, conductor del vehículo menor (Motocicleta) con Placa de Rodaje Nº 0894-2Z, por la infracción con Código M-28, siendo conducta detectada por "Conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, o certificado de accidentes de tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", hecho ocurrido en el KM. 1230+800 Carretera Panamericana Sur lado derecho mirando hacia Tacna, Distrito Ite, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida y fotografías alcanzada por el administrado;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, el Artículo 31º de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre modificado por el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1051 respecto a Sanciones al Incumplimiento de la Obligación de contar con Seguro, establece el Incumplimiento de la obligación de contar y mantener seguros o certificaciones contra accidentes de tránsito vigentes, inhabilita a la unidad vehicular para transitar por cualquier vía del país, debiendo la autoridad competente retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo hasta que se acredite la contratación del seguro o certificaciones contra accidentes de tránsito correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que para tal fin establece el reglamento nacional;

Que, así mismo el Artículo 287º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, establece cuando el conductor de un vehículo automotor o vehículo combinado lo haga circular incumpliendo la obligación de contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, la

Autoridad competente debe retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo en un Depósito Municipal de Vehículos (DMV), hasta que se acredite la contratación del Seguro correspondiente;

Que, en el Anexo 1 "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-28, establece la siguiente medida:

CGO	INFRACCION	CALIF.	SANCIÓN	PTOS	MED. PREVENT.	SOLID.
M-28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, o certificado de accidentes de tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.	Muy Grave	Multa 12 % UIT	50	Retención del Vehículo	Propietario

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "*En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional*";

Que, según numeral 7.2 del Artículo 7º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, señala El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC:

Que, en tal sentido, revisado el expediente, se tiene que el administrado SILFIDE ELEODORO FLORES LAQUI identificado con D.N.I. Nº 47714621, ha presentado descargo mediante escrito con registro de Trámite Documentario N° 1763 de fecha 07/04/2021, solicitando se declare NULA, REVOQUE y/o se deje sin efecto las Papeletas de Infracción Nº 000088 y 000089 ambas de fecha 04/04/2021, señalando que el día 04/04/2021 se encontraba en el Km. 1230 al costado de la carretera Panamericana, cuidando la motocicleta con placa de rodaje No. 0894-2Z, ya que el chofer de dicha unidad se fue a traer ayuda mecánica porque la motocicleta se había malogrado, siendo intervenido prepotentemente por la PNP de carretera, quien le solicita sus documentos, a lo que el administrado le responde que no cuenta con permiso ya que él NO es el Conductor de la motocicleta, que de favor el chofer de la motocicleta, persona a la que NO CONOCE, lo estaba trasladando desde Locumba hacia el Puente, argumento que la policía no le cree por lo que le impone la papeleta de infracción en la Comisaría de Ite. Así mismo adjunta cinco fotografías donde se observa que la motocicleta es subida a la baranda de una camioneta policial;

Que, según Acta de Intervención Policial que obra en el expediente, suscrita por el ST3 PNP Manuel A. Cáceres Vargas, detalla que el día 04/04/2021 en el Km. 1230.800 de la Carretera Panamericana Sur, se intervino al vehículo menor (Motocicleta) con Placa de Rodaje No. 0894-2Z **conducido** por el Sr. Silfide Eleodor Flores Laqui con D.N.I. N° 47714621, por haber infringido el Reglamento Nacional de Tránsito en circunstancias que **el infractor conducía en maniobras temerarias**, circulando en la vía de Ite a Sama Inclán, no presentando Licencia de Conducir ni SOAT, motivo por el cual es conducido a la Comisaría PNP Ite. Adjuntando al mismo la Tarjeta de Identificación Vehicular, Llave de contacto y Acta de Situación Vehicular;

Que, el escrito de descargo presentado por el administrado es contradictorio con el Acta de intervención policial, careciendo de sustento lo que resulta inverosímil cuando señala: que se encuentra en calidad de pasajero al cuidado de un vehículo ajeno, que No es conductor de la motocicleta, sin embargo la PNP le incauta la Tarjeta de Identificación Vehicular (original) y la Llave de contacto, documento y accesorio que debe porta el conductor de cualquier unidad vehicular; que de favor un Desconocido le da "una jaladita al puente", sin embargo el lugar de la intervención es en el Km. 1230, lugar muy distante del Puente; que la papeleta no fue impuesta por la Policía que lo intervino, sino por la Policía de Ite, al respecto, el num. 2.1. y 2.2. Artículo 2 del Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, señala que ante la comisión de delito flagrante, todo efectivo policial tiene la obligación de conducir al vehículo a la comisaría más cercana para que el personal de tránsito imponga la papeleta que corresponda;

Que, mediante INFORME Nº 038-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y revisión de la documentación del infractor, se concluye que se encuentra comprobado la comisiòn de la infracciòn, el mismo que contiene todo las particularidades para ser sancionado conforme lo establece el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, mediante Informe N° 032-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. SILFIDE ELEODORO FLORES LAQUI, identificado con D.N.I. Nº 47714621, conductor del vehículo (Motocicleta) con Placa de Rodaje No. 0894-2Z, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-028 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Transito Nº 000089 de fecha

04/04/2021, debiendo efectuar la cancelación, en su totalidad, al equivalente al 12% de la UIT vigente a la fecha de pago sin descuento, y con la acumulación de 50 puntos en el record del conductor. Así mismo responsabilizar **SOLIDARIAMENTE** al Sr. JORGE LUIS MAMANI MAQUERA, PROPIETARIO de la unidad vehicular;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR como **PRINCIPAL INFRACTOR** al Sr. **SILFIDE ELEODORO FLORES LAQUI**, identificado con D.N.I. N° 47714621, de la comisión de infracción con código M-28 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Transito N° 000089, en calidad de conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje No 0894-2Z, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, y **RESPONSABILIZAR SOLIDARIAMENTE** al Sr. JORGE LUIS MAMANI MAQUERA propietario de la unidad vehicular, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al conductor SILFIDE ELEODORO FLORES LAQUI con el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Licencia N° K47714621.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ARQ. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo
EXPEDIENTE